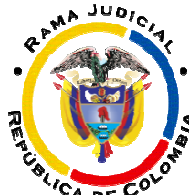
	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que, la presente demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado nro. 2022-00739.

En la fecha, **15 DE DICIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	17001400301020220073900
DEMANDANTE	:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
DEMANDADO	:	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ TAPASCO

Auto Interlocutorio Nro. 1335-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de su admisión.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá allegar el título que presta merito ejecutivo con la constancia de ejecutaría
2. Indicará tanto en los hechos y las pretensiones los valores que desea que se ejecuten, ello lo es, el valor de las costas procesales.
3. Indicará en los hechos y pretensiones desde que fecha se pretende el cobro de los intereses moratorios
4. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., expresará la cuantía del proceso.
5. Adecuará el acápite de "NOTIFICACIONES" indicando la información de notificación de la parte demandada, de acuerdo al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Allegará Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante con una vigencia no menor a 30 días hábiles.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO** promovido por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG** en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ TAPASCO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 215 del 16 de diciembre de 2022
Secretaría

ALG

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93f06d4f44a1c2146beeeb4b62841fa67cab384964342d40a3a01e0c826310b2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>